

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**12622** *PROTOCOLO relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 30 de septiembre de 1977.*

## PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, FIRMADO EN MONTREAL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1977

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional,

*Habiéndose reunido* en su vigésimo segundo período de sesiones, en Montreal, el 30 de septiembre de 1977,

*Habiendo tomado nota* de la Resolución A21-13 atinente al texto ruso auténtico del Convenio sobre Aviación Civil Internacional,

*Habiendo tomado nota* de que es el sentir general de los Estados contratantes formular una disposición destinada a dar existencia a un texto ruso auténtico del mencionado Convenio,

*Habiendo considerado* necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944,

1. Aprueba, de conformidad con lo previsto en el artículo 94.a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda de dicho Convenio:

Sustitúyase el texto actual del párrafo final del Convenio por:

«Hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, en el idioma inglés. Los textos del presente Convenio, redactados en los idiomas español, francés, inglés y ruso, tendrán igual autenticidad. Dichos textos serán depositados en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas a los Gobiernos de todos los Estados que firmen o se adhieran a él. El presente Convenio quedará abierto para la firma en Washington, D. C.».

2. Fija, de acuerdo con las disposiciones del mencionado artículo 94.a) de dicho Convenio, en 94 el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta entre en vigor, y

3. Resuelve que el Secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá igual autenticidad, y en el que se incorporen la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que se enumeran a continuación.

*Por consiguiente*, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario general de la Organización.

El Protocolo quedará abierto a la ratificación por parte de todo Estado que haya ratificado o se haya adherido al mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se haya depositado el nonagésimo cuarto instrumento de ratificación.

El Secretario general notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.

El Secretario general notificará inmediatamente a todos los Estados Partes en el mencionado Convenio la fecha en que el Protocolo entre en vigor.

El Protocolo entrará en vigor, con respecto a todo Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, cuando deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

*En testimonio de lo cual*, el Presidente y el Secretario del mencionado vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

*Hecho* en Montreal el 30 de septiembre de 1977, en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario general de esta Organización transmitirá copias certificadas, conformes, del mismo, a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

K. O. RATTRAY,

Presidente del 22.º período  
de sesiones de la Asamblea

Y. LAMBERT,

Secretario general

### ESTADOS PARTE

#### Fecha depósito

	Instrumento	Entrada en vigor
Afganistán.	28- 9-1983 R	17-8-1999
Alemania.	15- 2-1984 R	17-8-1999
Antigua y Barbuda.	17-10-1988 R	17-8-1999
Arabia Saudita.	25- 6-1991 R	17-8-1999
Argelia.	16- 1-1984 R	17-8-1999
Argentina.	14-11-1979 R	17-8-1999
Australia.	7-12-1979 R	17-8-1999
Austria.	25- 4-1983 R	17-8-1999
Azerbaiyán.	23- 3-2000 R	23-3-2000
Bahrein.	7- 2-1990 R	17-8-1999
Bangladesh.	26- 3-1996 R	17-8-1999
Barbados.	5-12-1978 R	17-8-1999
Belarús.	24- 7-1996 R	17-8-1999
Bélgica.	20- 9-1985 R	17-8-1999
Belice.	24- 9-1997 R	17-8-1999
Bosnia Herzegovina.	7- 3-1995 R	17-8-1999
Brasil.	12- 7-1999 R	17-8-1999
Brunei Darusalam.	25- 8-2000 R	25-8-2000
Bulgaria.	11-12-1978 R	17-8-1999
Burkina Faso.	8-12-1998 R	17-8-1999
Burundi.	10-10-1991 R	17-8-1999
Canadá.	26- 4-1978 R	17-8-1999
China (Declaración: Hong Kong: Nota 5-6-1997. China reasume soberanía desde 1-7-1997).	26- 4-1984 R	17-8-1999 S
Chipe.	5- 7-1989 R	17-8-1999
Croacia.	6- 5-1994 R	17-8-1999
Cuba.	22-12-1978 R	17-8-1999
Dinamarca.	9- 8-1982 R	17-8-1999
Ecuador.	22- 4-1988 R	17-8-1999

	Instrumento	Entrada en vigor
Emiratos Árabes Unidos.	22- 1-1987 R	17-8-1999
Eritrea.	6- 6-1995 R	17-8-1999
Eslovenia.	8- 3-2000 R	8-3-2000
España.	25- 9-1979 R	17-8-1999
Estados Unidos.	8- 3-1982 R	17-8-1999
Estonia.	21- 8-1992 R	17-8-1999
Etiopía.	6- 9-1979 R	17-8-1999
Finlandia.	8- 1-1979 R	17-8-1999
Francia.	14- 8-1979 R	17-8-1999
Gambia.	20- 6-2000 R	20-6-2000
Ghana.	15- 7-1997 R	17-8-1999
Grecia.	23-10-1980 R	17-8-1999
Guatemala.	12- 5-1980 R	17-8-1999
Guyana.	21-11-1986 R	17-8-1999
Haití.	21- 9-1984 R	17-8-1999
Hungría.	6- 7-1978 R	17-8-1999
India.	31- 1-1985 R	17-8-1999
Indonesia.	20-11-1990 R	17-8-1999
Irak.	31- 8-1978 R	17-8-1999
Irán.	17- 6-1994 R	17-8-1999
Islandia.	11- 6-1979 R	17-8-1999
Israel.	17- 9-1999 R	17-9-1999
Italia.	13-10-1983 R	17-8-1999
Jordania.	2-11-1979 R	17-8-1999
Kuwait.	21- 4-1978 R	17-8-1999
Lesotho.	26-10-1978 R	17-8-1999
Letonia.	17- 8-1999 R	17-8-1999
Líbano.	15- 9-1980 R	17-8-1999
Libia.	8- 2-1999 R	17-8-1999
Luxemburgo.	18-10-1979 R	17-8-1999
Macedonia, ex Rep. Yugosl.	3- 9-1997 R	17-8-1999
Malasia.	15- 5-1978 R	17-8-1999
Malawi.	27- 2-1978 R	17-8-1999
Malta.	25- 3-1994 R	17-8-1999
Mauricio.	5- 7-1979 R	17-8-1999
México.	1- 6-1987 R	17-8-1999
Mónaco.	25- 7-1997 R	17-8-1999
Nepal.	9- 6-1997 R	17-8-1999
Níger.	8- 4-1988 R	17-8-1999
Noruega.	24- 4-1978 R	17-8-1999
Nueva Zelanda.	30- 5-1990 R	17-8-1999
Omán.	1- 5-1991 R	17-8-1999
Países Bajos.	17- 5-1979 R	17-8-1999
Pakistán.	29- 8-1978 R	17-8-1999
Papúa Nueva Guinea.	5-10-1992 R	17-8-1999
Polonia.	7- 5-1979 R	17-8-1999
Reino Unido (Declaración: Hong Kong: Nota 19-6-1997. Reino Unido finaliza sus responsabilidades desde 1-7-1997).	6-10-1978 R	17-8-1999 S
República Checa.	15- 4-1993 R	17-8-1999
República Moldova.	20- 6-1997 R	17-8-1999
República Popular Democrática de Corea.	17- 4-1979 R	17-8-1999
Rumania.	24- 8-1978 R	17-8-1999
Rusia, Fed.	23- 3-1978 R	17-8-1999
San Marino.	3- 2-1995 R	17-8-1999
Senegal.	27-11-1981 R	17-8-1999
Seychelles.	23- 9-1983 R	17-8-1999
Singapur.	22- 9-1986 R	17-8-1999
Siria.	18- 7-1989 R	17-8-1999
Sri Lanka.	30- 1-1984 R	17-8-1999
Suecia.	2- 3-1979 R	17-8-1999
Suiza.	4- 3-1980 R	17-8-1999

	Instrumento	Entrada en vigor
Tailandia.	13- 1-1987 R	17-8-1999
Tayikistán.	10- 4-2000 R	10-4-2000
Togo.	24- 4-1987 R	17-8-1999
Turkmenistán.	14- 4-1993 R	17-8-1999
Turquía.	13-11-1992 R	17-8-1999
Uganda.	3- 2-1992 R	17-8-1999
Uruguay.	10-11-1981 R	17-8-1999
Uzbekistán.	24- 2-1994 R	17-8-1999
Vanuatú.	31- 1-1989 R	17-8-1999
Vietnam.	20- 9-1983 R	17-8-1999
Yemen.	9- 1-1980 R	17-8-1999
Zambia.	15- 5-1990 R	17-8-1999

El presente Protocolo entró en vigor de forma general y para España el 17 de agosto de 1999, de conformidad con lo previsto en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de junio de 2001.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**12623** *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez por la Resolución de 10 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y parcialmente por la Resolución de 28 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 2001), Resolución de 26 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), Resolución de 27 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y en último lugar, por Resolución de 25 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo). Habiéndose producido desde esta última Resolución la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación en cuanto a los códigos puntualizables, procede actualizarlos sustituyendo los códigos afectados, por lo que se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de julio de 2001.

Segundo.—Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de julio de 2001.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir de 1 de julio de 2001.

Cuarto.—Incluir como anexo D los Códigos Adicionales que se suprimen a partir del 1 de julio de 2001.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de julio de 2001.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de junio de 2001.—El Director del Departamento, Francisco Javier Goizueta.